JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	**410013110003-2023-00017-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**GRACIELA DUARTE MONTOYA**
DEMANDADO:	**LEONARDO SEGURA GUTIERREZ**

Al encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la demanda Ejecutiva de Alimentos propuesta por **GRACIELA DUARTE MONTOYA**, por intermedio de apoderado judicial en representación de **TSD** contra **LEONARDO SEGURA GUTIERRE,** sin embargo, el despacho considera que la actuación debe inadmitirse:

1. *Al verificar las pretensiones, se observa incongruencia[1] en el valor de las mismas, concretamente en el incremento anual de la cuota alimentaria de enero del año 2023, que corresponde a la suma de $4.468.842.*

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica al abogado PEDRO GIL BONILLA GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número

1

2021	3,50%	0	3.500.000
2022	10,07%	352.450	3.852.450
2023	16.0%	616.392	4.468.842

12.120.690 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No 49.554 del C. S. de la J.

CUARTO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

QUINTO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
La Juez

C.T.L

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a07863e54e5505490174c7c28d75e188d5f41ea2b958a509a3fc909700e3a5c**
Documento generado en 24/01/2023 12:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica